



# Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

**RECOMENDACIÓN 10/1991**

**ASUNTO: Caso del C.  
FRANCISCO JAVIER  
ENRIQUEZ PEÑA.**

**México, D.F., a 15 de febrero  
de 1991**

**C. LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y  
C. LIC. IGNACIO MORALES LECHUGA  
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.**

## **Presentes**

La Comisión Nacional de Derechos Humanos de acuerdo con los artículos 2º y 5º, fracción VII, del Decreto Presidencial que la creó, ha examinado el caso del homicidio del señor Francisco Javier Enríquez Peña, que dio origen a las averiguaciones previas CUA/IZC/III/720/89 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y la C/DP/14ª/16/989-3 del Distrito Federal, y vistos los:

## **I. HECHOS**

Mediante escrito de queja de 27 de julio de 1990 dirigido a esta Comisión, el señor Luis Alejandro Enríquez Peña refirió que fue asesinado su hermano Francisco Javier Enríquez Peña, encontrándose su cadáver en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con varios impactos de bala.

Según testigos, salió de esta ciudad el día 18 de marzo del año próximo pasado, con destino al poblado de Rincón de San Jerónimo, Municipio de Ciudad Hidalgo, Michoacán, con el fin de participar en un retiro espiritual que se celebraría en ese lugar. Por información proporcionada al agente del Ministerio Público de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por el propio quejoso y su también hermano Arturo Enríquez Peña, Francisco Javier abandonó el lugar señalado a bordo de su automóvil de marca Chevrolet, Century Limited, modelo 1983, color marrón, dos puertas, con placas de circulación 116 BMR del Distrito Federal, en compañía de la familia Rodríguez Ruiz, que le informó que efectivamente los trajo a esta Ciudad y los dejó afuera del metro Chapultepec, enterándose que de ahí se dirigió a su domicilio. Incluso mencionaron la forma en que iba vestido ese día.

Agregaron los familiares que el hoy occiso les comunicó que el retiro espiritual abarcaría los días del 18 al 26 de marzo de 1989, por lo que, al no saber del motivo de su tardanza, el día 29 del mismo mes y año acudieron a la Décima Cuarta Agencia Investigadora del Ministerio Público del Distrito Federal a iniciar

la averiguación previa número C/DP/14a/16/989-3, denunciando los hechos correspondientes a la desaparición de Francisco Javier Enríquez Peña.

El 27 de marzo de 1989 el Ministerio Público de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, inició la averiguación previa número CUA/IZC/III/720/89, con motivo de un llamado telefónico del operador de la policía municipal de esa ciudad, quien le informó que sobre la avenida de Paseos del Alba, en los campos de futbol, se encontraba el cadáver de una persona desconocida del sexo masculino, misma que al parecer había fallecido torturada, ya que presentaba vendajes en ambas manos y un fuerte golpe en la cabeza. De inmediato el Agente del Ministerio Público inició las diligencias correspondientes, constituyéndose en dicho lugar, practicando inspección ocular, dando fe de cadáver, de lesiones y media filiación, el levantamiento del mismo y su traslado. Es de señalarse que en el lugar se encontraron 8 casquillos percutidos, señalándose en dicha diligencia que el cuerpo que se tenía a la vista presentaba 12 heridas producidas por proyectil de arma de fuego

El Representante Social dispuso la práctica de algunas diligencias, tales como ordenar a la Policía Judicial efectuar una investigación sobre los hechos y peritajes en materia de criminalística, química y balística, cuyos dictámenes fueron rendidos a dicha Autoridad .

Gracias a las diversas notas periodísticas que aparecieron en distintos diarios, en las que se proporcionaba la media filiación y la descripción de las ropas del individuo que hasta ese momento tenían como desconocido en el anfiteatro del Ministerio Público adscrito al lugar en donde se encontró el cadáver, fue que hasta el día 30 de marzo de 1989 los señores Luis Alejandro Enríquez Peña y Arturo Enríquez Peña identificaron el cadáver de Francisco Javier Enríquez Peña como el de su hermano.

Sobre el caso, la Policía Judicial del Estado de México inició las investigaciones correspondientes, haciendo una serie de entrevistas tanto a los familiares del hoy occiso, como sus amigos más próximos e incluso a su novia, Eva Carolina Tovar Torres. Al respecto, es de señalarse que el motivo de la investigación de esta última fue por haberse obtenido el dato a través del comentario que hiciera Mario Díaz Olvera a un hermano del hoy occiso, de que ésta, antes de que fuera asesinado Francisco Javier, había abortado, situación de la que se habían enterado los familiares de la novia, ya que el padre de la misma se encontraba muy molesto por tal motivo, e incluso los familiares del hoy occiso se enteraron que dicha persona sentía rencor hacia él. Cabe señalar que este último dato proviene de una hipótesis obtenida por Juan Manuel Romero Ramírez, quien la comentó al referido Mario Díaz y motivó que se le llamara a declarar ante el Ministerio Público, tanto de Cuautitlán Izcalli como del Distrito Federal, ratificando su conclusión.

De la documentación que se pudo allegar esta Comisión aparece que el vehículo en el que por última vez se vio viajando al hoy occiso fue localizado por elementos de la Policía Judicial del Distrito Federal adscritos al sector

Gustavo A. Madero, mismos que lo pusieron a disposición del Subdirector de Averiguaciones Previas del Sector Oriente de la Cuadragésima Primera Agencia Investigadora, por medio del oficio de fecha 15 de junio de 1990, en el que se indica que el automóvil en mención fue encontrado abierto en las calles de República Mexicana, frente a la casa número 95 en la colonia Campestre Aragón, con la circunstancia de que su color original fue reemplazado por negro, y lo propio ocurrió con las placas, pues traía puestas las que tienen como número 949-DJJ, informando dichos agentes que, según versión de los vecinos, el vehículo fue abandonado por unos desconocidos días antes a la fecha del "parte".

## **II. EVIDENCIAS**

Se constituyen con los datos obtenidos de las diversas averiguaciones previas, iniciadas por los Agentes del Ministerio Público del Distrito Federal y del Estado de México, los informes de investigación rendidos por las respectivas Policías Judiciales y del acucioso examen de los testimonios de Luis Alejandro Enríquez Peña, Eva Carolina Tovar Torres, Arturo Enríquez Peña, Juan Manuel Romero Ramírez y Sergio Peña Medina, testimoniales que en su conjunto aportan datos suficientes, como lo son: que el hoy occiso días antes había acudido a un retiro espiritual en el Estado de Michoacán, y que al regresar a esta Ciudad lo hizo en compañía de la familia Rodríguez Ruiz, así como también se percibe el problema familiar ocasionado por el aborto que sufriera su novia Eva Carolina Tovar Torres, del cual supuestamente tuvo conocimiento el padre de ésta.

También son evidencias las actuaciones del Ministerio Público de Cuautitlán Izcalli, tales como la de levantamiento de cadáver, fe de lesiones e inspección ocular, dar intervención a los peritos que estimó necesarios y declarar a las personas que guardaban alguna relación con el hoy occiso, las cuales le fueron presentadas por la Policía Judicial del Estado.

## **III. SITUACION JURIDICA**

Es de apreciarse que el homicidio perpetrado en agravio de Francisco Javier Enríquez Peña dio origen a dos averiguaciones previas distintas, entendiéndose de ellas tanto el Agente del Ministerio Público adscrito a la Décima Cuarta Agencia Investigadora en Azcapotzalco, Distrito Federal, como el Agente del Ministerio Público del Estado de México en Cuautitlán Izcalli, siendo el caso que el primero de los mencionados inició su investigación por una denuncia de desaparición de persona, y el segundo por homicidio; observándose que cada uno de éstos ha realizado investigaciones por su cuenta, sin que se integre la averiguación en una sola y se llegue al esclarecimiento de los hechos y al ejercicio de la acción penal correspondiente.

## **IV. OBSERVACIONES**

La Comisión Nacional de Derechos Humanos considera que en torno a la investigación, esclarecimiento y localización del o los presuntos responsables

del homicidio de Francisco Javier Enríquez Peña, existen muchas irregularidades, como son:

a) Que se ha investigado en forma separada por parte del Ministerio Público del Distrito Federal y del Estado de México, así como por sus respectivas Policías Judiciales, ignorándose incluso si el homicidio se cometió en el Distrito Federal y el cadáver fue abandonado en el Estado de México, o si lo fue en esta última Entidad.

b) Que no se ha esclarecido, como el Agente del Ministerio Público de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, lo solicitó a la Policía Judicial de ese Estado, de dónde proviene la pistola marca Arizmendi, tipo escuadra, número de matrícula 49337, al parecer calibre 32, respecto de la que incluso se rindió un dictamen pericial en balística, con el fin de establecer la relación que pudiera existir entre esa arma y el homicidio.

c) Que de las cuestiones que se han venido señalando resulta cierto que el órgano investigador en sus distintas jurisdicciones ha practicado diligencias, pero que igualmente ha omitido practicar otras, como la recepción de las testimoniales de la familia que acompañara al hoy occiso del Estado de Michoacán -lugar del retiro espiritual- a esta ciudad; recabar la testimonial del padre y de los hermanos de Eva Carolina Tovar Torres, novia de Francisco Javier, pues en el informe que rindieron los agentes de la Policía Judicial el día 15 de julio de 1990 respecto de la investigación practicada aparece que fueron entrevistados Eva Carolina, Jesús y Arturo, todos de apellido Tovar Torres, quienes les manifestaron desconocer los hechos y quien o quiénes pudieran ser responsables de ellos. Esta situación toma especial relevancia debido a que Mario Díaz se enteró de que la mencionada Eva Carolina estuvo embarazada y que abortó, hecho del que estaba enterada la propia familia. Sin embargo, el Ministerio Público jamás recibió las testimoniales de los mencionados sujetos.

d) Es cierto que en la averiguación previa correspondiente al Estado de México se recibió la testimonial de Jorge Guadarrama Hernández, persona que según el padrón vehicular tenía asignado el número de placas con las que fuera encontrado el automóvil en el que viajaba el hoy occiso, siendo notoria la omisión del Agente del Ministerio Público en averiguar e incluso localizar al sujeto de nombre Norberto Martínez "N", mismo a quien, según el mencionado testigo, le vendió un automóvil de la marca Maverick, modelo 1974, al que le correspondieran las placas sobrepuestas con las que se encontró el vehículo del hoy occiso; sin que el órgano investigador averiguara la certeza de la declaración del testigo en mención, conformándose con el dicho de que el mencionado comprador había fallecido.

e) Al respecto, es muy importante que dentro de la investigación que deba practicar la Policía Judicial del Distrito Federal se aclare si en efecto, como lo dice el quejoso, el automóvil del hoy occiso era usado por Agentes de la Policía Judicial del Estado de México, pues refiere que así le fue comentado por

Agentes de la Policía Judicial de la Delegación Gustavo A. Madero, afirmación que encuentra un lógico apoyo por el hecho de que se le había cambiado el color y traía sobrepuestas unas placas que no correspondían a las originales, lo que, en efecto, induce a estimar que puede ser cierta esa inferencia, pues de lo contrario no tendría explicación el cambio de color y de las placas del automóvil. Este es un hecho que amerita ser ampliamente investigado, para llegar al conocimiento de la verdad del suceso.

f) Resulta también de suma importancia para la investigación que se ha venido practicando que se aclare a nombre de quién estaban registradas las placas número 949-DJJ del Distrito Federal que se encontraban sobrepuestas en el automóvil con engomado del año 1988, también del Distrito Federal, para el efecto de confirmar lo que el quejoso asevera en los términos de su escrito adicional de queja, al proporcionar marca, tipo y modelo del vehículo registrado en esta ciudad con ese número de placas, así como el nombre y domicilio de su propietario. Esto también puede ser procedente, e induce a considerar la intervención de personas que pueden tener acceso a los archivos de control de vehículos, precisamente referido por el quejoso, ya que manifiesta que los datos del automóvil Ford Maverick, 1974, con el número de placa mencionado, estaba registrado a nombre de Domingo García Zambrano, encontrando el mes de septiembre de 1990 que estos datos habían sido modificados, correspondiendo a un automóvil de la marca Volkswagen, modelo 1976, registrado a nombre de Adriana López Hernández. Esta aseveración se apoya en la copia fotostática simple de un documento, presumiblemente obtenido en la Dirección General de Autotransporte Urbano, Programa de Placa Permanente, de la Secretaría de Protección y Vialidad, el 13 de septiembre de 1990, mismo que anexó a su escrito complementario de queja. Esta afirmación merece ser acuciosamente investigada para aclarar esa grave alteración documental.

Las circunstancias en que desapareció y fue encontrado muerto el señor Francisco Javier Enríquez la naturaleza de las lesiones que le fueron inferidas, la entrega por parte de la Policía Judicial de una pistola cuya procedencia no ha sido aclarada y la presunción de que en el homicidio pueden estar implicados agentes de la Policía Judicial del Estado de México y funcionarios y empleados de la Dirección General de Autotransporte Urbano de la Secretaría General de Protección y Vialidad del Distrito Federal, hacen suponer la existencia de violaciones a los derechos humanos cometidas en agravio del señor Francisco Javier Enríquez Peña, violaciones que surten la competencia de esta Comisión en términos de los artículos 2o., 5o., fracción VII del Decreto que la crea, y 2o., 3o., incisos a), b) y c) de su Reglamento Interno.

Lo anterior permite a la propia Comisión hacer a ustedes ciudadanos Gobernador Constitucional del Estado de México y Procurador General de Justicia del Distrito Federal, con todo respeto, las siguientes:

## **V. RECOMENDACIONES**

PRIMERA.- Que sin menoscabo de la autonomía de cada una de las entidades se establezca, entre las Procuradurías Generales de Justicia del Estado de México y del Distrito Federal, un mecanismo de comunicación y colaboración para proseguir y agotar las averiguaciones previas CUA/IZC/III/720/89 y C/DP/14a/16/989-3, iniciadas en las Agencias del Ministerio Público de Cuautitlán Izcalli y Décima Cuarta Delegación de las respectivas entidades, con motivo del homicidio del señor Francisco Javier Enríquez Peña.

SEGUNDA.- Que igual mecanismo de comunicación y colaboración se establezca entre las Policías Judiciales del Estado de México y del Distrito Federal para agotar todos los medios que conduzcan al total esclarecimiento de los hechos.

TERCERA.- Que los ciudadanos Procuradores de las entidades en cita instruyan a sus corresponsables Delegados o Agentes del Ministerio Público para que practiquen, sin excepción, las diligencias que en su caso les permitan establecer la identidad plena del o los presuntos responsables de la muerte del señor Francisco Javier Enríquez Peña y, una vez logrado, que se ejercite en su contra la acción penal por los delitos que les resulten.

CUARTA.- Que se informe a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre el avance, coordinación y culminación de las investigaciones y resolución de las averiguaciones previas.

QUINTA.- De conformidad con el Acuerdo número 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea notificada dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de su notificación. Igualmente solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de los 30 días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

**MUY ATENTAMENTE**

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION**